



El período de inactividad en los contratos fijos discontinuos computa para el cobro de la pensión, según el Supremo

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha resuelto a favor de un trabajador fijo discontinuo al que la había sido denegada una pensión de jubilación anticipada. El motivo de la negativa fue que, aunque el trabajador solicitó la pensión después de llevar más de seis meses inscrito como demandante de empleo, tal como establece la ley, parte de ese tiempo se correspondía con un periodo inactividad mientras subsistía el contrato fijo discontinuo. **El Supremo, sin embargo, interpreta que el periodo de inactividad debe tenerse en cuenta en el cómputo de los seis meses.**

Según el relato de los hechos desarrollado en la sentencia, **el demandante, que prestaba servicios como trabajador fijo discontinuo**, comenzó a percibir la prestación por desempleo correspondiente a un periodo de inactividad el 31 de julio de 2015. **Su contrato de trabajo se extinguió el 21 de marzo de 2016 por un despido colectivo y el 20 de abril de ese año solicitó la pensión de jubilación anticipada.**

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) denegó la pensión porque consideró que el plazo de seis meses como demandante de empleo que establece el artículo 207.1 b) de la [Ley General de la Seguridad Social](#) (LGSS) debía computarse desde la fecha de la baja en la empresa, esto es, el 21 de marzo de 2016, e ...